



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
RADICADO	2024-00111
DEMANDANTE	ARTURO VERGARA, MARILUZ PEÑA, JACQUELINE RUGGIERO, LINDA OLIVEROS JIMÉNEZ.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANANTIALES TULIPÁN Y OTROS
FECHA	FEBRERO 27 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). –

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y anexos se observa que lo pretendido por la parte demandante ARTURO VERGARA, MARILUZ PEÑA, JACQUELINE RUGGIERO, LINDA OLIVEROS JIMÉNEZ es que se declare la nulidad de la asamblea extraordinaria del 28 de enero de 2024.

Al respecto debe decirse que, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, conforme de lo establecido en el artículo 20 del CGP, numeral 8, de los siguientes procesos:

"...8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales."

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, según las estipulaciones citadas, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.-
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgados Civiles del Circuito de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a270e5b76d9287f520b2c1080c850f2e2267e1a61c9485d2acd6a6545b8ab**

Documento generado en 26/02/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0025**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO